

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.	40,00	ptas.	año
Particulares y colectividades...	50,00	»	»
Número suelto, dentro del año...	0,75	»	»
» » de años anteriores	1,50	»	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Ministerio de Obras Públicas	
Gobierno civil de Santander		Orden de 14 de marzo de 1947, por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona carbonífera, "Reinosa", en la provincia de Santander, al nordeste de la de Palencia	349
Circular n.º 28. Sobre expedición de salvoconductos a súbditos extranjeros	348	Anuncios Oficiales	
"Boletín Oficial del Estado"		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	350
Ministerio de la Gobernación		Delegación de Industria de Santander	351
Orden de 24 de enero de 1947, por la que se fijan las cuotas mínimas que han de satisfacer los asociados a Entidades de asistencia médica colectiva de afiliación libre.	348	Audiencia Territorial de Burgos	351
Ministerio de Trabajo		Anuncios de Subastas	
Decreto de 14 de marzo de 1947, por el que se modifica el artículo 53 del Reglamento para la aplicación de la Ley de descanso dominical	348	Juzgado de primera instancia de Santoña ...	351
Orden de 31 de marzo de 1947, por la que se concede una nueva prórroga, hasta el día 30 de abril próximo, del plazo de renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas	349	Ayuntamiento de Laredo	352
		Ayuntamiento de Ruente	352
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	352
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Puenteviesgo, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Piélagos, Hermandad de Campóo de Suso, Penagos, Santillana, Laredo, Ampuero, Cabezón de la Sal y Medio Cudeyo	352

Ley Descanso
Dominical

Familias Numerosas

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 28

Por medio de la presente, se hace saber a todas las oficinas encargadas de expedir salvoconductos que está terminantemente prohibido expedir éstos a súbditos extranjeros, quienes únicamente irán documentados de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre extranjería. También se abstendrán de expedir salvoconductos a toda clase de personas que lo soliciten para zonas fronterizas, ya que para dichos lugares deberán de proveerse del especial que facilita la Comisaría del Cuerpo General de Policía.

Santander, 11 de abril de 1947.

678

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Figura entre las atribuciones señaladas desde su creación (Decreto de 12 de enero de 1926) a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, Organismo dependiente de la Dirección General de Sanidad, y corroboradas por Ordenes ministeriales posteriores concordadas con aquella primera disposición (Orden ministerial de 8 de marzo de 1941 y Orden ministerial de 12 de abril de 1941), el fijar las cuotas mínimas a satisfacer por los asociados a las Entidades de asistencia médica en Enfermedades, de afiliación libre. Es fundamento de esa atribución el necesario paralelismo entre los ingresos derivados de las primas o cuotas y los gastos originados por las prestaciones sanitarias, que deben ser siempre cubiertos por los ingresos normales, evitando que al señalar cuotas o primas más bajas se hagan, por competencia, ofrecimientos irrealizables en la práctica.

Las alteraciones económicas producidas por la guerra y la postguerra han influido notablemente en los gastos de las prestaciones sanitarias, que obligaron en fecha anterior a modificaciones en las cuotas mínimas autorizadas. Las recientes Normas de Trabajo para los Médicos de Asistencia Colectiva Libre, ordenadas por el Ministerio correspondiente, cumpliendo una finalidad que no podía demorarse, y reconociendo las justas aspiraciones de los facultativos al servicio de dichas Entidades, obligan a revisar las primas o cuotas que satisfacen los asociados o Sociedades de afiliación libre, procurando que su cuantía sea la estrictamente precisa para hacer frente a los gastos mínimos que origina una asistencia normal.

Son motivos por los cuales, vista la propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad y aprobación del de Ministros, ordena lo siguiente:

Primero. A partir del día de la fecha, las Entidades de asistencia médica colectiva, de afiliación libre, cualquiera que sea su modalidad de constitución, deberán percibir de sus asociados las siguientes cuotas mínimas mensuales:

	Pesetas
A) Póliza o cartilla familiar:	
a) Servicios asistenciales completos	24,—
b) Los mismos sin prestación farmacéutica	21,—
c) Servicios limitados de Especialistas y Clínicas o Sanatorio	15,—
B) Póliza o cartilla individual:	
a) Servicios asistenciales completos	12,—
b) Los mismos sin prestación farmacéutica	10,—
c) Servicios limitados de Especialistas y Clínica o Sanatorio	7,50
C) Socios de línea regional (entendiendo por tales aquellos cuyo domicilio se halle a distancia mayor de veinte kilómetros del centro asistencial), con sólo derecho a servicios limitados de Especialistas en consulta e intervenciones quirúrgicas en Sanatorio:	
a) Póliza o cartilla familiar	7,50
b) Póliza o cartilla individual	3,75

Segundo. Cualquiera otra combinación de servicios y primas que ofrezcan las Entidades de Asistencia médica colectiva, de afiliación voluntaria, serán autorizadas previa fijación por la Dirección General de Sanidad de la prima mínima correspondiente por analogía con las anteriormente señaladas.

Tercero. En las cuotas mínimas señaladas en el apartado primero no se incluyen más que los servicios sanitarios. Para las prestaciones de subsidio o servicio de enterramiento las Entidades deberán señalar las correspondientes cuotas complementarias.

Cuarto. Todas las Entidades a quienes afecte esta Orden quedan obligadas, en un plazo de dos meses, a contar de la fecha, a remitir a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica ejemplar duplicado de los impresos destinados para sus afiliados y donde consten las nuevas cuotas o primas.

Quinto. Todas cuantas consultas o aclaraciones se precisen para el cumplimiento de lo ordenado serán resueltas por la Dirección General de Sanidad.

Sexto. Las presentes normas sobre cuotas mínimas tienen carácter provisional, hasta que en cumplimiento del nuevo Reglamento, ordenado en 23 de diciembre del año 1946, sean confirmadas o modificadas.

Lo que digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años, para su cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1947.—Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de abril de 1947).

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley de descanso dominical, aprobado por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, establece que las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana.

siempre que aquéllos gocen de descanso semanal en compensación; en otro caso, las horas trabajadas en el séptimo día se pagarán con el cuarenta por ciento, y, a pesar de que claramente se infiere, no sólo del espíritu de dicho precepto, sino también del que inspira con carácter general la legislación vigente sobre descanso dominical, que en el caso de trabajarse excepcionalmente los siete días de la semana en actividad excluida o exceptuada del descanso dominical, el cuarenta por ciento a que el precepto alude ha de entenderse como recargo sobre el salario normal, puesto que la retribución dominical correspondiente a seis días laborables a la semana viene impuesta por carácter de absoluta generalidad en el artículo noveno de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, so pena de sancionar como lícito contra toda equidad el que el trabajo correspondiente al séptimo día se abone tan sólo con el cuarenta por ciento de la remuneración diaria, interpretación reiteradamente sustentada por el Ministerio de Trabajo, y expresamente recogida en el preámbulo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dió nueva redacción al artículo sesenta del citado Reglamento de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, es lo cierto que se han dado a este respecto interpretaciones distintas al mencionado artículo cincuenta y tres, por lo que parece aconsejable redactar el repetido artículo de modo que resulte inequívoca la interpretación a que se viene haciendo referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo cincuenta y tres del Reglamento de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, para la aplicación de la Ley de descanso dominical de trece de julio de mil novecientos cuarenta, quedará redactado en la siguiente forma:

“Las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana, siempre que aquéllos gocen de descanso semanal en compensación, y si en algún caso no lo disfrutaren, con la debida autorización del Delegado de Trabajo correspondiente, cuando se trate de las actividades exceptuadas a que se refiere el artículo quinto de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, se pagará, además de los salarios de los siete días, el importe de las horas trabajadas el séptimo, incrementado en un cuarenta por ciento.”

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 2044

(Publicado en el “Boletín Oficial del Estado” del día 2 de abril de 1947).

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Orden de este Ministerio de 25 de septiembre del pasado año prorrogaba el plazo de renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas hasta el 31 de los corrientes, plazo que se estimó suficiente para que todos los beneficiarios pu-

dieran cumplir lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

Habiéndose formulado diversas peticiones para que este plazo se ampliase, debido a que muchos de los acogidos al Régimen de Protección no habían podido cumplir el indicado precepto, por haberse demorado su tramitación en los Organismos que tienen que certificar la veracidad de los datos y la existencia de los familiares beneficiados, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41 del citado Reglamento, se ha servido disponer:

Primero. Se concede una nueva prórroga, hasta el día 30 de abril próximo, para presentar en las Delegaciones Provinciales de Trabajo los expedientes de solicitud de la renovación para el presente año, de los Títulos de Beneficiario de Familias Numerosas.

Segundo. Los Títulos de Beneficiario expedidos o renovados para 1946, y cuya validez había sido prorrogada hasta el 31 del actual, caducará en dicha fecha, si bien volverá a recobrar su validez a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de renovación para 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—Girón de Velasco.
Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 643

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 3 de abril de 1947).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilustrísimos señores: Por Orden de este Ministerio de 4 de mayo de 1946 se acordó la reserva provisional en favor del Estado de una zona carbonífera sita en la provincia de Santander, al nordeste de la de Palencia.

Vistos los informes del Instituto Geográfico y Minero de España, Distrito Minero de Santander, Instituto Nacional de Industria y Consejo de Minería sobre este asunto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La reserva definitiva a favor del Estado de la zona carbonífera de la provincia de Santander, cuya designación es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la torre da la Iglesia de Reinosa, la que se unirá con la de Proaño; ésta, con la de Hoyos, y se cerrará el triángulo uniendo ésta con el punto de partida, Iglesia de Reinosa.

2.º Suspender la admisión de permisos de investigación de carbón en la zona reservada, pudiendo admitirse los de las restantes sustancias de la sección B, que se tramitarán conforme previenen los artículos 47 de la repetida Ley de Minas y 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; y

3.º La publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de la provincia de Santander, previa comunicación al Jefe del Distrito Minero.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—Suanzes.

Ilustrísimos señores Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles. 645

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 7 de abril de 1947).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de marzo de 1947.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Día	Mes	Nacimiento		Provincia
				Del padre	De la madre			Año	Lugar	
11.742	2. ^a	Ceballos Revuelta	José María	Luciano	Angela	6	Enero	1914	Vargas	Santander.
11.743	2. ^a	Sebastián Cámara	Juan	Pablo	Aniana	29	Enero	1921	Los Carabeos	Idem.
11.744	2. ^a	González Abad	Eustasio	Sebastián	Filomena	7	Septiembre	1926	Cabezón de Liébana	Idem.
11.745	1. ^a	Magaldi Castañeda	Cándido	Juan	Felisa	2	Febrero	1906	Ontaneda	Idem.
11.746	1. ^a	Sáinz Crespo	Eufrasio	Manuel	Asimira	26	Mayo	1918	Selaya	Idem.
11.747	2. ^a	Rodríguez Suco	Angel Ramón	Maximino	Filomena	2	Agosto	1917	Santander	Idem.
11.748	2. ^a	Pérez San José	Rafael	Manuel	Valentina	12	Agosto	1922	Idem	Idem.
11.749	2. ^a	Diego Bárcena	Arturo	Arturo	Angeles	13	Mayo	1926	Bezana	Idem.
11.750	2. ^a	Pérez Cobo	Severino	Benigno	Clara	28	Febrero	1928	Penilla de Cayón	Idem.
11.751	1. ^a	García Muñiz	Valeriano	Luis	Teresa	3	Agosto	1923	Puerto San	Coruña.
11.752	2. ^a	Alonso San Román	Angel	Angel	Josefa	10	Junio	1927	Santander	Santander.
11.753	1. ^a	García Elizalde	Ramón	Ramón	Pilar	18	Noviembre	1923	Idem	Idem.
11.754	2. ^a	Berasátegui Bolado	Luis	Miguel	Romualda	1	Julio	1915	Idem	Idem.
11.755	2. ^a	Labrador Aedo	Juan Francisco	Eulogio	María	16	Enero	1924	México	México.
11.756	2. ^a	Teja Martínez	José María	Pedro	Pilar	21	Octubre	1914	Santander	Santander.
11.757	2. ^a	Duvá Vicente	José	Buenaventura	Florencia	30	Marzo	1928	Siete Iglesias Trabanco	Valladolid.
11.758	1. ^a	Oceja Madrazo	Rafael	Andrés	Rafaela	21	Marzo	1916	Miño de Solorzano	Santander.
11.759	2. ^a	Fernández Fernández	Jesús	José	Gloria	8	Mayo	1919	Santander	Idem.
11.760	1. ^a	Llanillo Cobo	Nemesto	José	Manuela	23	Marzo	1910	El Bosque	Idem.
11.761	2. ^a	Berasátegui Bolado	Angel	Miguel	Romualda	1	Marzo	1927	Santander	Idem.
11.762	2. ^a	Ruiz López	Gonzalo	Agapito	Catalina	6	Agosto	1927	Quintanamil	Idem.
11.763	2. ^a	Gómez Lafuente	José Antonio	Antonio	Consuelo	15	Junio	1928	Santander	Idem.
11.764	2. ^a	Diestro Villanueva	Luis	Luis	Pilar	5	Marzo	1926	Idem	Idem.
11.765	2. ^a	Gutiérrez Carral	Angel Lope	Paulino	Luisa	1	Octubre	1920	Idem	Idem.
11.766	2. ^a	Espina Martínez	Zenón Jesús	Zenón	Isabel	15	Septiembre	1921	Ontaneda	Idem.
11.767	2. ^a	Sanjuán Trespalacios	Antonio	Esteban	Rosalía	22	Diciembre	1926	Santa Eulalia	Oviedo.
11.768	2. ^a	García González	José María	Bernabé	Ursula	18	Octubre	1915	Madrid	Madrid.
11.769	2. ^a	Labrador de Lara	Lope	Maximino	Ascensión	18	Agosto	1918	Cabezón de la Sal	Santander.
11.770	2. ^a	Gutiérrez Güemes	Francisco Angel	Angel	Lucía	2	Marzo	1922	Santander	Idem.
11.771	2. ^a	Rodríguez Ruíz	Elías	Baldomero	Dolores	27	Julio	1927	La Lastra	Idem.
11.772	2. ^a	Gómez Parra	Luis Emiliano	Lino	Sofía	8	Diciembre	1924	Bárcena de Ebro	Idem.
11.773	2. ^a	Santos Caldas	Mariano	Pedro	Adelaida	22	Enero	1929	Cabezón de la Sal	Idem.
11.774	1. ^a	Castillo Cosío	Angel	Teófilo	Dolores	1	Agosto	1923	Idem	Idem.
11.775	2. ^a	Feijó Bolaño	Manuel	Nicanor	Emilia	10	Enero	1917	Becerra	Lugo.
11.776	1. ^a	Diego Escalada	Marcelino	Fernando	Manuela	18	Abril	1921	Entrambasaguas	Santander.
11.777	2. ^a	Alvarez Vega	Justo	Víctor	Segunda	30	Noviembre	1927	Santander	Idem.
11.778	1. ^a	Gómez Cañizo	Manuel	Celestino	Patrocinio	6	Abril	1909	Mirones	Idem.
11.779	1. ^a	Artabe Acebo	Víctor	Pedro	Petra	6	Marzo	1909	Orejo	Idem.
11.780	2. ^a	Martínez Cagigas	Fernando	Fernando	Maximina	1	Enero	1929	Guarnizo	Idem.
11.781	2. ^a	Ricondo Vázquez	Enrique	Pedro	Alvita	26	Septiembre	1927	Santander	Idem.
11.782	2. ^a	Galán Cortines	Angel	Evaristo	Remedios	11	Noviembre	1924	Idem	Idem.
11.783	2. ^a	Sáiz Pereda	Faustino	Leoncio	Ildefonsa	16	Febrero	1927	Puentedeley	Burgos.

Santander, 2 de abril de 1947. — El ingeniero jefe, (ilegible).

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

TARIFAS DE ELECTRICIDAD DE DOÑA JOSEFA CASADO PEREDA

Tramitada reglamentariamente por la Delegación de Industria de esta provincia la solicitud presentada por doña Josefa Casado Pereda, propietaria de la distribución de energía eléctrica para los pueblos de los Ayuntamientos de Meruelo, Argoños, Noja, Arnúero, Bareyo y Ribamontán al Mar, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Industria, se autoriza la modificación de las tarifas de dicha Electra, en las condiciones siguientes:

1.ª Cumplimiento de la Circular recientemente dictada por la Dirección General de Industria en orden a no concertar abonos de alumbrado por tanto alzado de potencia superior a 50 vatios.

2.ª Se impone a los concesionarios la condición de ser revisables sus tarifas a la vista de la liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1947, para en aquellos casos en que los aumentos concedidos resultaran excesivos, reducir éstos a sus justos términos.

3.ª No serán autorizadas tarifas de fuerza motriz por la modalidad de tanto alzado, por oponerse a ello la legislación vigente.

4.ª Los mínimos que, en su caso, pueden autorizarse en las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador no deberán exceder, en ningún caso, de las cuantías señaladas en el Reglamento vigente de Verificaciones Eléctricas.

En su vista, he resuelto autorizar a doña Josefa Casado Pereda para aplicar a sus abonados de energía eléctrica la tarifa de alumbrado por contador y de tanto alzado siguiente:

Alumbrado de tanto alzado

- Lámpara de 15 vatios, 4,50 pesetas
- Lámpara de 25 vatios, 6 pesetas
- Lámpara de 40 vatios, 8,35 pesetas mes.

Impuestos a cargo del abonado.

Alumbrado por contador

Aumento del 25 por 100 sobre la tarifa vigente en junio de 1945, que era la siguiente:

Primer hectovatio	3,50 ptas.
Los 9 siguientes	0,02 "
2 kilovatios-hora importan	4,52 "
3 " "	4,82 "
4 " "	5,12 "
5 " "	5,42 "
6 " "	5,72 "
Pasando de 6 kilovatios, hasta 10, inclusive	0,95 "
" de 10 "	0,90 "
" de 25 "	0,80 "
" de 50 "	0,75 "
" de 100 "	0,70 "

Contador de cuenta del abonado, así como los impuestos.

El alquiler del contador será de una peseta al mes.

Los consumos superiores a 10 kilovatios-hora podrán ser facturados en pesetas 0,90 kilovatio-hora.

El precio del primer kilovatio-hora no deberá exceder de lo consignado en el párrafo segundo del ar-

tículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

Lo que se hace público, a los efectos reglamentarios.

Santander, 31 de marzo de 1947.
El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 602

Derechos de inserción: 203 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez comarcal sustituto en los Juzgados de Laredo y Ramales, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados por la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 7 de abril de 1947.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao. 668

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a exhorto procedente del Juzgado militar de Santander dimanante del procedimiento sumarisimo número 24.037,41 contra Francisco Barquín Maza, en el que, por proveído de esta fecha, y en virtud de la comisión conferida a este Juzgado por el exhortante, y a efectos de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias declaradas a di-

cho responsable, se ha acordado sacar a subasta pública, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, el inmueble que como de la propiedad del dicho penado fué trabado de embargo y se describe a continuación, remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción el día dieciséis de mayo próximo, a las doce horas.

Inmueble de referencia

Una casa en el barrio de La Crespa, del término municipal de Solórzano, pueblo de Riaño, de reciente construcción, compuesta de planta baja, piso y desván, que linda: por todos los vientos, terreno del monte catalogado del pueblo de Riaño, perteneciente al Ministerio de Agricultura. Tasado en quince mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santoña a diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete. José Manuel Fernández.—Una firma ilegible. 677

Derechos de inserción: 117 ptas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Previa autorización del Ministerio de la Gobernación, este Ayuntamiento anuncia la venta, en pública subasta, de los siguientes solares:

En la zona de Los Terreros

1. Un terreno, destinado a la construcción de seis chalecitos, de 4.631,40 metros cuadrados, que lindan: al Norte, en línea de 106 metros, con calle M.; Sur, en línea de 166 metros, con calle sin nombre; Este, en línea de 46,50 metros, con calle E., y Oeste, en línea con 46,50 metros, con calle G.

2. Un terreno destinado a la construcción de ocho chalecitos, de unos 6.500 metros cuadrados, que se segregan del triángulo de 11.624,25 metros cuadrados, que linda éste: al Norte, con calle N.; Sur, calle L.; Este, calle G., y Suroeste, calle L. o General Mola.

Las condiciones de venta están en Secretaría.

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, a los veinte días siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", a las once de la mañana.

Laredo, 7 de abril de 1947.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 67 ptas.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

El día 30 del corriente, a las doce, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de 14 eucaliptos, tasados en 1.300 pesetas.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Será requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 del importe de la tasación, y las proposiciones vendrán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas.

Ruente, 11 de abril de 1947.—El alcalde, Federico Fernández. 688

Derechos de inserción: 31 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por el presente, y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Manuel Jiménez Jiménez y Pedro Antonio Jiménez, gitanos, de los que se ignoran las demás circunstancias, para que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado de

instrucción para notificarles el auto de procesamiento contra ellos decretado y ser reducidos a prisión, acordada con esta fecha en el ramo de situación personal, dimanante del sumario que se les sigue con el número 45 de 1947 por robo de caballerías; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dichos procesados y, de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Santander.

Dado en Santoña a 5 de abril de 1947.—Una firma ilegible. 664

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Román San Román Oveja y cuarenta y siete más ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta vecinal de Hazas en Cesto, de 5 de septiembre de 1946, por el que se consorció con la sociedad SNIACE para la repoblación con eucaliptos de una superficie de 100 hectáreas de monte comunal.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de abril de 1947.—Adolfo Sánchez de Movellán. 667

Francisco Avala Berrio, de dieciocho años de edad, soltero, natural de Laredo, hijo de Martín y Benita, de profesión paraguero, con domicilio últimamente en Bilbao, calle de Miraflores, cuyas señas personales se desconocen, así como su paradero, procesado en causa número 7 de 1946 por robo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento crimi-

nal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Se encarga a las autoridades de todas clases procedan a la busca y captura y conducción del procesado al depósito municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro Urdiales a 11 de abril de 1947.—El juez de instrucción.—Luis Tejuca.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Isaac Martínez López, de 45 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Sabiniano y de Marcela, natural de Tamara, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 136 de 1945 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del mismo, ingresándole en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado. 673

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de PUENTE-VIESGO**

Por medio del presente, se hace saber: Que a partir de esta fecha, y durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales del presupuesto de este municipio, con sus justificantes, correspondientes al año 1946, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.

Puenteviesgo, 9 de abril de 1947.—El alcalde, Agustín Cavia. 664

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Esta Corporación, en sesión de ayer, ha acordado hacer en el vigente presupuesto las habilitaciones y suplementos de crédito que se indican, utilizando el exceso de lo pendiente de cobro sobre lo pendiente de pago, resultante de la liquidación del presupuesto del pasado año, en esta forma:

Capítulo 1, artículo 4: 715 pesetas;
capítulo 1, artículo 6: 66,20 pesetas;
capítulo 1, artículo 8: 60 pesetas;
capítulo 10, artículo 9: 1.500 pesetas;
capítulo 11, artículo 1: 12.500 ptas.;
capítulo 12, artículo 1: 600 pesetas.
Total: 15.441 pesetas.

Lo que se anuncia al público a los efectos legales procedentes.

Los Corrales de Buelna, 10 de abril de 1947.—El alcalde, A. Anívarro.

665

Ayuntamiento de REINOSA

Este Ayuntamiento, en sesión del día dos del actual, acordó subastar en pública licitación las obras de construcción de un bloque de viviendas económicas, con un total de cuarenta y dos viviendas, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público, con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Reinosa, 10 de abril de 1947.—El alcalde, Jesús Díaz.

666

Ayuntamiento de PIELAGOS

Extractos de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Piélagos en los meses de enero y febrero del corriente año:

Sesión subsidiaria del día 31 de enero.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Reparar el local-escuela de Barcenilla, según solicita el señor maestro.

Acceder a conceder en principio a don Manuel González la recaudación del impuesto de tasa por arras-

tre de madera, una vez exponga las condiciones de la recaudación.

Aprobar la cuenta de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal por don Antonio Díaz durante el cuarto trimestre de 1946.

Conceder al secretario el subsidio familiar de dos hijos.

Conceder veinte días de licencia

al auxiliar don Venancio Díez.

Sesión subsidiaria de 21 de febrero.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ofrecer a don Manuel González un premio de recaudación de un diez a un quince por ciento, por un año, del impuesto de tasa de arrastre de maderas, y que haga las contrapropuestas oportunas.

Facultar a la Alcaldía para trasladarse a Bilbao a gestionar la cobranza del impuesto de producto neto de campañas anónimas de 1944 y 1945 correspondiente a la Vidriera Mecánica del Norte.

Dejar en las mismas condiciones en que se encontraba el local que por el Ayuntamiento ha sido habilitado para escuela mixta en el barrio de Cianca (Parbayón), cuando no sea necesario el local.

Piélagos, 10 de marzo de 1947.—El secretario, José Antonio Pereda. Visto bueno, el alcalde, Lorenzo G. Obregón.

441

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal en el mes de enero de 1947:

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprueba el acta de la sesión anterior y se acuerda:

Encargar a la Casa Fernando María Arnáu, de Bilbao, cuatro tenazas y mil chapas metálicas para el marcaje de las reses "gajucas" que se admitan en el corriente año, cargándose el importe de las chapas a los propietarios del ganado que se marque.

Comisionar al señor alcalde-presidente para que encargue la construcción de un marco oficial del Ayuntamiento para el marcaje del ganado del municipio que disfruta los pastos de los puertos propiedad del Ayuntamiento.

Cumpliendo cuanto dispone el artículo 42 de las Ordenanzas de pastos, se acuerda nombrar para formar parte de la Comisión municipal que en dicho artículo se señala, a los gestores don Constantino Carre-

ra Cuesta y don Nicolás Lozano López; a los ganaderos don Teodoro Ruiz Vegas y don José González, vecinos de los pueblos de Paracuelles y Abiada, respectivamente, y oficiar al prohombre de la Hermandad Sindical para que nombre un representante de la misma en dicha Comisión.

Crear tres premios, por valor de doscientas cincuenta, doscientas y ciento cincuenta pesetas, para los tres mejores toros sementales de cabaña que presenten los pueblos del municipio, y otros tres premios, por valor de cien, cincuenta y veinticinco pesetas para los tres mejores perros, cuyos premios, juntamente con otros que para el mismo fin también otorga la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, serán otorgados por la Comisión municipal en el examen y presentación que de estos animales se hará el tercer domingo de marzo próximo.

Comisionar al señor alcalde para que efectúe el recuento general de ganados existentes en el municipio.

Desestimar escrito que presenta el presidente de la Junta vecinal de Espinilla solicitando autorización para admitir en el año actual reses "gajucas" libres del pago de derechos.

Hermandad de Campoo de Suso a 31 de enero de 1947.—El secretario, R. Rodríguez.—V.º B.º, el alcalde, Francisco del Peral.

451

Ayuntamiento de PENAGOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de febrero de 1947:

Sesión del día 3.—Se ratifica la aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación del aforo de existencias practicado el día 1 de enero de 1947, a efectos de cobro de los arbitrios correspondientes.

Acordar el cobro de derechos en la feria de Santa Eulalia, por administración, con arreglo a Ordenanza.

Aprobar expediente de suplemento y habilitación de crédito por importe de 4.138,03 pesetas con respecto al presupuesto de 1946.

Aprobar el concierto con los industriales para el impuesto de consumos de lujo, por importe de 7.000 pesetas.

Contribuir con 50 pesetas a la suscripción pro corona de oro a la Virgen de la Macarena, de Sevilla.

Quedar enterada la Corporación de la solicitud que formula la

SNIACE para plantación de eucaliptos de una superficie de 30 hectáreas, quedando sobre la mesa, para estudio y gestión con el pueblo de Cabárceno.

Quedar enterada de la Circular del excelentísimo señor Gobernador civil sobre cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal.

Aprobar las cuentas de caudales de Depositaria del cuarto trimestre de 1946.

Dar cuenta de la denuncia que formula don Generoso Sáinz Cobo contra su convecino don Lucas Gutiérrez por cerramiento de carretera comunal, acordando la incoación de expediente.

Acordar llevar a cabo las obras de ensanche y reconstrucción del cementerio de Llanos por el sistema de administración.

Contribuir a la construcción de un abrevadero y lavadero en el barrio de Casares, aportando el Ayuntamiento el importe del cemento.

Diversos pagos, por importe total de 630,85 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 de la vigente Ley municipal, para su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se extiende el precedente extracto, en Penagos a once de marzo de 1947. El secretario, Francisco Palacio. Visto bueno, el alcalde, F. Navedo.

454

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio 1946, se halla expuesta al público, con los documentos justificativos, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 7 de abril de 1947.—El alcalde, Marcelino García.

636

Ayuntamiento de LAREDO

A fin de unir al expediente que se ha abierto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Laredo, al objeto de determinar la ausencia en ignorado paradero, según determina el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, del que fué vecino de esta villa don Fernando Jiménez Santander, se hace público, para que, todo aquel que pudiera aportar algún dato sobre el parade-

ro de este señor, lo haga en citada Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio. Se hace constar que las señas personales de dicho individuo son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, estatura regular, de complexión fuerte y sin seña particular de ninguna clase.

Laredo, 11 de abril de 1947.—El alcalde accidental, B. Blanco. 680

Ayuntamiento de AMPUERO

Don Francisco Camino Vega, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ampuero,

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y para que surta sus efectos en el expediente de continuación de prórroga de primera clase del mozo Florencio Maza Gutiérrez, del reemplazo de 1944, por este Ayuntamiento se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de sus hermanos Emilio y Celestino Maza Gutiérrez, cuyas circunstancias son las siguientes:

Son hijos de Serafín y Carmen, nacidos en Rasines y Ampuero, respectivamente (Santander) el 31 de enero de 1910 y el 22 de abril de 1906, teniendo, por tanto, ahora, 37 y 41 años; su estado era el de solteros y de oficio jornaleros, al ausentarse hace 15 y 24 años del pueblo de Udalla-Ampuero, que fué su última residencia en España.

Emilio, de estatura regular, moreno, pelo y ojos negros.

Celestino, bajo de estatura, moreno, pelo y ojos negros.

No tienen señas especiales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los diez años últimos de los expresados Emilio y Celestino Maza Gutiérrez que tengan a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Ampuero, 10 de abril de 1947.—El alcalde, F. Camino.

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora municipal durante el mes de enero de 1947:

Sesión ordinaria del día 4.—La preside el señor alcalde, y asisten

también los gestores que, de hecho, integran la Corporación y secretario de la misma.

Se aprueban las gestiones llevadas a cabo por la Alcaldía encaminadas a demostrar que este Ayuntamiento es deficitario de carne y que no puede facilitar ganado ni al de Santander ni a ningún otro Ayuntamiento, haciéndose solidaria la Comisión de aquéllas.

Se autoriza a don Francisco González la reconstrucción de la pared que cerraba el huerto que posee adosado a la casa de su propiedad sita en la calle del Carmen.

Sesión ordinaria del día 18.—Asisten los mismos señores que en la anterior.

Se aprueba el acta de la anterior y los pagos realizados en la última quincena.

Son aprobados expedientes de habilitación y suplemento de crédito a cubrir por transferencia de unos a otros capítulos en el presupuesto de 1946 y con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en 1945-46.

Contribuir con doscientas pesetas a la suscripción abierta pro construcción del templo en honor de la Santísima Virgen de la Esperanza, Patrona de Sevilla.

Se acuerda efectuar el aforo del local que don Manuel Gutiérrez ha abierto al público con destino a cine en Virgen de la Peña, y que el médico titular gire visita de inspección.

Graficar con 250 pesetas al portero municipal por los servicios prestados al Juzgado de paz en 1946.

Fijar en 12,50 pesetas el jornal medio de un braceró en la localidad a efectos de quintas, y designar a don Claudio García y don Bernabé Pontanilla, como testigos por parte del Ayuntamiento, para deponer en los expedientes de prórroga.

El precedente ha sido aprobado en sesión ordinaria de 1 del actual.

Cabezón de la Sal, 12 de marzo de 1947.—El alcalde en funciones (ilegible).

460

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Medio Cudeyo, 9 de abril de 1947. El alcalde, Emilio Maza. 676